

RAD. No. 2019-00538-00

EJECUTIVO SINGULAR

SECRETARIA: Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte Ejecutante remitió copia de la notificación por aviso que le envió al integrante de la parte Ejecutada, CARLOS HUGO MONTOYA ARIAS.

Sírvase proveer.

Sincelejo, veintiuno (21) de enero del 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía iniciado a instancia de **LUIS JOSÉ BERNARDO TAMARA OLIVER**, contra **CARLOS HUGO MONTOYA ARIAS y LUIS EMIRO SIERRA**, radicado bajo el No. **2019-00538-00**.

En atención a la nota secretarial que antecede, y una vez revisado el Formato de Notificación por Aviso enviado por el apoderado judicial del Ejecutante, LUIS JOSÉ BERNARDO TAMARA OLIVER, al integrante de la parte Ejecutada CARLOS HUGO MONTOYA ARIAS, se observa que una vez más, no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 292, del C.G.P.

El artículo referenciado a la letra reza:

*“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior”. (Cursivas y negrillas fuera del texto original).

Como se indicó, revisado el Formato de Notificación por Aviso que el apoderado judicial de la parte ejecutante remitió a la dirección física del Ejecutado CARLOS HUGO MONTOYA ARIAS, a través de la empresa de correos PRONTO ENVIOS S.A.S., este indicó erradamente que: “de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación”.

Lo anterior implica que el apoderado judicial de la parte ejecutante, erróneamente siguió los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, -

que se aplica para las notificaciones personales que se efectúan a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación-, para enviarle el formato de notificación por aviso al demandado CARLOS HUGO MONTOYA ARIAS, a una dirección física.

Así mismo, tampoco adjuntó con el formato copia informal del mandamiento de pago, y éste, al igual que el enviado anteriormente, adolece de la constancia o sello impreso por la empresa de correos PRONTO ENVIOS S.A.S., relativa a que efectiva y materialmente se hizo entrega en la dirección de MONTOYA ARIAS.

Y es que la notificación del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, debe hacerse conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.¹, pues en el libelo genitor el apoderado judicial de la parte ejecutante denunció como dirección a donde debía remitírsele al demandado CARLOS HUGO MONTOYA ARIAS, las notificaciones la Calle 12 Carrera 12ª-35 Carretera Troncal, Sampués- Sucre, es decir, una dirección física y no una electrónica, donde sí se aplicaría el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En atención a ello, se instará una vez más al apoderado judicial de la parte demandante para que realice en debida forma la Notificación por Aviso al Ejecutado CARLOS HUGO MONTOYA ARIAS.

En mérito de lo sistemáticamente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, requírase por segunda vez al apoderado judicial de la parte demandante, con el objetivo de que realice la Notificación por aviso en debida forma al demandado CARLOS HUGO MONTOYA ARIAS, por las consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 007
FECHA: 22/01/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3de39f441e1eeea0e818404d371de089b55b3b7c74c2c1a6d745eef083707a61

¹ Los cuales sólo fueron modificados por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, en lo atinente a la notificación personal por mensaje de datos.

Documento generado en 21/01/2021 07:23:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>